

... BELLO PUERTO, DOSIEN
... SETENTA Y DOS MARCA
... AÑO DE MIL OCHO
... CIENTOS SETI.

Donacion remunerato-
ria otorgada por Dⁿ Juan^o
Laura P^o residente en
el lugar de Camella en
favor de Felipe Laura
si Robano veano el mismo

83



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto. Que Yo Don
Juan Saura Prioritero residente en este lugar de Uxmetta. En atencion
á que para llegar al estado sacerdotal gaste á esta Casa de Alto y
la qual soy nacido, y en la que he subsistido hasta el dia, manteniendome
en ella con la decencia propia á mi estado. Lo por quanto me hallo
de avanzada edad, y me es preciso todo cuidado, el que he experimentado
siempre en mi sobrino carnal Felipe Saura Heredero de
la citada Casa de Alto, al qual como tal deseo recompensarle
lo que se ha gastado en mis estudios, y alimentos. Por tanto
en la mejor forma que hauro podido, y de mi buen grado, y
cierta ciencia certifico á todos mi hijo. Otrgo que hago Donacion
remunerativa, pura, perfecta, e irrevocable de presente,
y quiere en voluntad al citado mi sobrino Felipe Saura
Pecio el presente lugar, para si y sus herederos, es araber
de todos mis bienes muebles y fincos, creditos, duros, instancias, y
acciones donde quisiere haberlos, y por haber, los quales quiero aqui tener
por nombrados, expresados, calificados, y confrontados acor
pante algun furo de Chapan, o como mas convenga, pero con el
carga, y precisa obligacion, y no sin ella de que el precitado Felipe
Saura mi sobrino me haya de mantener en su casa y compania
con todo lo necesario al sustento humano, y con la decencia que
es propia á mi estado, cuidandome como hasta el dia lo ha hecho,
hasta que se verifique mi muerte, y entonces de vera

hacome el Entierro ordinario funeral que como a Ba-
cerdote me corresponde: con otras condiciones q no sin ellas
hago y otorgo la presente Donacion, remunerativa e
insolubindacion, y en virtud de ella, desde hoy para
siempre renuncio la posesion, dominio y uso qualquier
Dño que me competen en los bienes mios, los que le transpaso
enteramente con todas las acciones al mencionado mi sobrino
Felipe Saura, el qual en virtud de la presente Escrio quiero
pueda tomar y tome por si solo la posesion civil y
natural, sin necesidad de autoridad y decoro judicial,
para lo qual quiero no le obste en manera alguna cosa
de faltante a la presente requisitos legal, y oponer no
contra ella a pte de Dño estor ni suada puz de lo

no es Donacion gratuita, y renuncio los fueros y libertades
que pudiesen otras formalidades: Presente ante lo referido
Accepto } Lo el indico Felipe Saura bien enterado de la antecedente
Escrio obligada con saber por mi Dño y Fran. Saura
con mi buena y cierta ciencia, artificial y todo mi Dño
la accepto y admito entodas sus partes, y en consecuencia
cumplire exactamente con las obligaciones impuestas
querere imponer. Fel cumplim. a todo lo referido
Lo el referido Dño Saura y pto el presentado Felipe
Saura por lo que acada una sea obligamz todos mios
bienes muebles y raíces, eubres euz, y mios y pccis
nes donde quere haerlos y por haber lo qual

queremos aqui tener por mandados, expedidos, sellados
especificados, y confrontados respectos, segun fuerdes cargo
de como may conveniga, y que esta obligacion sea especial para
el efecto que se sigue en el dho. manuscrito mas que de otro
valor, para lo qual reconocamos tener y poseer y que tendramos
y poseeremos dho. bienes y cosas de dho. Comunes de Cascaes y Castro
por la parte observante y cumpliente, de tal manera que
la parte civil y natural de la parte inobservante y no cumpliente
sea habida por la que observare y cumplir lo que sigue
el texto de la presente, con pena de multa y obligacion, y que
con esto esta. En las dhas. causas ni liquidacion pueden ser
sancionados, bienes, y cosas de dho. ante qualquiera Juez y Tribunal
competente aprehendidos, ejecutados, embargados
y embargados respectos obtenidos sentencias o sentencias a favor
en qualquiera causa y proceso que se intentaren o se hubieren
incoado siguiendo las apelaciones y demas diligencias que les
previeren convenientes, por virtud de las dhas. sentencias o sentencias
prohiber y minuscular dho. bienes y cosas de dho. hasta haberse
pagado el todo lo que por razon de lo contenido de las dhas. y
de las otras intenciones y dhas. subsecuentes. Firmamos en nuestra
propria y real y no suprimimos a dho. dhas. jurisdicciones, y por portar
nos al dho. N. Juez. El presente suplico Castro y
demas jurisdicciones y Jueces de dho. que de esta causa sepan y daran
conocer, ante los quales cada uno de ellos promete tener estricto
cumplimiento de las dhas. jurisdicciones, conmutando la renuncia de juicio, si
embargo de qualquiera excepcion que se alegare y disposiciones del
dho. Comun que a lo referido se opongan. Hecho fue lo he
hecho en el lugar de Carmelita a veinte dias
del mes de Mayo del año comienzo



Naamien de cruentas de San Fernando mil
 ochocientos y seis. Sendo a esso presente per Fatigo
 Juan. Co. Siles veano de lo digar y Pedro Forner
 residente en el mismo: Toda contenida y
 firmada en esta forma con nota original sign. Suos

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Arce
 Escribano Real del Ayuntamiento de la Villa de Benarque
 que a lo Sobredito presente fui y pronto estubo
 en esta forma con Nota Original en este modo
 dello sigundo y Leas

Tomada la razon en el San de Benarque
 de la Villa de Benarque a los ochos de hoy
 de el termino de mil ochocientos y seis

Juan de Torres y Arce


3 no

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Amelia Brava